

DECRETO 918 DE 1988

(mayo 13)

Por el cual se amplían unos plazos para la presentación de la declaración de renta y complementarios y para el pago de la primera cuota del respectivo impuesto y anticipo, por parte de las personas o entidades calificadas como “grandes contribuyentes”

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las contempladas en el artículo 16 del Decreto 2503 de 1987,

DECRETA:

Artículo 1° Para las personas jurídicas y demás entidades calificadas como “Grandes Contribuyentes”, amplíense los plazos para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 1987, así como para la cancelación de la primera cuota del respectivo impuesto y anticipo, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT del declarante, así:

SI EL ULTIMO DIGITO DEL NIT ES:

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION Y EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA

1 o 2

21 de junio de 1988

3 o 4

22 de junio de 1988

5 o 6

23 de junio de 1988

7 o 8

24 de junio de 1988

9 o 0

27 de junio de 1988

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de mayo de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.